
OA-226819
Carlos Alejandro CESPEDES MUÑOZ
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE DEL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ




OA-228487
Oscar Manuel ARRIOLA DELGADO
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ



Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional

N° 110-2025-CG PNP/COMOPPOL

Lima, 25 FEB 2025.

VISTO, el Informe N° 136-2024-COMOPPOL PNP/DIVSEEPI-DEPISEPI del 17 de enero de 2025, formulado por División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual recomienda la conformación de un Equipo de Trabajo para evaluar la modificación o no del literal "D" del acápite "III" del protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de los predios de propiedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; asimismo, el artículo 168 de la carta magna establece que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que dicha norma regula la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales; asimismo, el artículo II define a la Institución Policial como una Institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1604, señala que la Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo



de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional;

Que, el primer párrafo del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1604, establece que el Comando de Operaciones Policiales es el órgano encargado de planificar, coordinar, formular, comandar, supervisar, ejecutar y evaluar las operaciones policiales de orden y seguridad e investigación criminal con competencia a nivel nacional;

Que, la Directiva N° 2-2022-COMGEN-PNP/EMG, aprobada por Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 30-2022-PNP/EMG del 05 de marzo de 2022, tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados de naturaleza temporal de la Policía Nacional del Perú, siendo que la finalidad de la citada Directiva es definir los lineamientos que deben cumplir los órganos colegiados de naturaleza temporal, para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del trabajo encomendado por el Comando Institucional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN PNP PNP/EMG del 12 de marzo del 2015, se aprobó el "Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de los predios de propiedad del Estado";

Que, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 153-2024-CG PNP/EMG del 02 de mayo de 2024, se aprobó la modificación del punto III, literal D, sobre inexistencia de proceso judicial previo del "Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado".

Que, mediante Informe N° 136-2024-COMOPPOL PNP/DIVSEEPI-DEPISEPI del 17 de enero de 2025, formulado por División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual recomienda la conformación de un Equipo de Trabajo para evaluar la modificación o no del literal "D" del acápite "III" del protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de los predios de propiedad del Estado;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 33-2025-EMG-PNP/DIRINVGESCON del 16 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento del Estado Mayor General de la Policía Nacional Perú, opina que resulta viable la conformación de un Equipo de Trabajo para evaluar el requerimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 285-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN del 21 de enero de 2025;

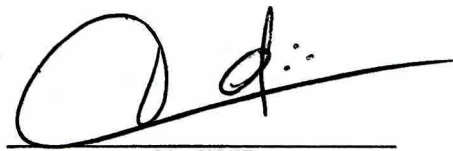
Lo propuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.




OA - 226819
Carlos Alejandro CESPEDES MUÑOZ
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE DEL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ




OA - 228487
Oscar Manuel ARRIOLA DELGADO
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ

Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Equipo de Trabajo para evaluar la modificación o no del literal "D" del acápite "III" del protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, conforme al detalle siguiente:

- Representante del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú. Vocal
- Representante del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú. Vocal
- Representante de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú. Presidente
- Representante de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú. Vocal
- Representante de la Región Policial Lima Secretario
- Representante de la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional Perú. Vocal
- Representante de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú. Vocal
- Representante de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú. Vocal

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaria Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, notificar copia de la presente resolución a cada uno de los miembros del Equipo de Trabajo nombrados en el artículo 1° de la presente Resolución, en un plazo máximo de CINCO (05) días hábiles, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3°.- Instalar el Equipo de Trabajo en un plazo no mayor de TRES (03) días hábiles, contados a partir de las notificaciones de la presente resolución debiendo presentar a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú el





resultado de la gestión para el cual son designados en un plazo de TREINTA (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de instalación.

Artículo 4°.- El Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, queda encargada del cumplimiento de la presente resolución.



Artículo 5°.- Disponer que la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publiquen la presente resolución en la página web del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera del personal de la Policía Nacional del Perú (<https://sigcpd.policia.gob.pe>), respectivamente.



Regístrese, comuníquese y archívese



LIMA 25 FEB 2025
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


OA-200509
Víctor José ZANABRIA ANGULO
GENERAL DE POLICÍA
COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ




OS-389768
DAIRA HUAMAN PORTOCARRERO
MAYOR S PNP
JEFE DEL ÁREA DE RESOLUCIONES DE LA
DIRGEDOC SECEJE CG-PNP

INFORME N° 00039-2024/SBN-DNR

PARA : JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro

DE : WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Especialista en Bienes Estatales IV

ASUNTO : Limitaciones advertidas en la aplicación del Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional en los procedimientos de recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado

REFERENCIA : Memorándum N° 00412-2024/SBN-PP

FECHA : San Isidro, 11 de marzo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Procurador Público de la SBN, manifiesta que se han identificado problemas durante la ejecución de las recuperaciones extrajudiciales de predios estatales, regulada en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, debido a exigencias de procedibilidad requeridas por la autoridad policial que constan en el instrumento normativo denominado "Protocolo de Intervención de la PNP en la recuperación extrajudicial de predios del Estado", aprobado por RD N°216-2015-DIRGEN/EMG-PNP, los cuales no estarían contemplados en la Ley N°30230, lo que tiene como consecuencia que las solicitudes efectuadas por las procuradurías ante la PNP se encuentren suspendidos o hayan sido denegados.

Al respecto, se informa a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorándum N°00412-2024/SBN-PP del 04.03.2024, el Procurador Público de la SBN, manifiesta que se han identificado problemas durante la ejecución de las recuperaciones extrajudiciales de predios estatales, regulada en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, debido a exigencias de procedibilidad, y requisitos formulados por la autoridad policial en aplicación del instrumento normativo denominado "Protocolo de Intervención de la PNP en la recuperación extrajudicial de predios del Estado", aprobado por RD N°216-2015-DIRGEN/EMG-PNP, los cuales no estarían contemplados en la Ley N°30230.

1.2 Asimismo, la PP de la SBN indica que, a los problemas antes citados, se agrega la inobservancia del plazo para calificar la documentación presentada por la PP para brindar el apoyo requerido a las entidades, en aplicación de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave:3424E73387



Escaneado con CamScanner

artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, lo que ocasiona que se incrementen las invasiones a los predios estatales.

- 1.3 La PP de la SBN, ha establecido la problemática descrita, en base a la información que le ha sido alcanzada por las Procuradurías Públicas de diversas entidades, siendo los problemas antes indicados los más frecuentes.
- 1.4 Con fecha 04.03.2024, se encarga al suscrito la elaboración del informe legal a fin de dar atención a lo solicitado.

II. OBJETO DEL INFORME

Atender la consulta formulada por la Procuraduría Pública de la SBN sobre la aplicación de las normas para la recuperación de los predios estatales.

III. ANÁLISIS

Contenido de la solicitud

- 3.1 Conforme se ha indicado en los antecedentes, la Procuraduría Pública de la SBN, con la colaboración de las procuradurías de las diversas entidades consultadas, han identificado la existencia de problemas en la ejecución de los procedimientos de recuperación al amparo de la Ley N°30230, como el incumplimiento de los plazos en la calificación de las solicitudes debido a las exigencias y requisitos efectuados por la autoridad policial, los cuales no se encontrarían en concordancia con la citada ley, sino estarían en el instrumento denominado "Protocolo de Intervención de la PNP en la recuperación extrajudicial de predios del Estado", aprobado por RD N°216-2015-DIRGEN/EMG-PNP.
- 3.2 Al respecto, las procuradurías públicas de las entidades, en atención a lo solicitado por la procuraduría de la SBN, han identificado los siguientes problemas y/o limitaciones en sus actuaciones:
 - La Ley 30230 no establece como requisito de procedibilidad el señalamiento de la inexistencia de proceso judicial, sin embargo, es frecuente que la autoridad policial contemple dicha exigencia en el protocolo previo a brindar las garantías policiales. Ello genera como consecuencia, que durante el inicio de la diligencia los invasores presenten documentos sustentando haber interpuesto acciones legales, por lo que la Policía Nacional no brinda el apoyo y suspende la misma.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



- El plazo de cinco días que debe otorgar la Policía Nacional del Perú calificar la documentación presentada y brindar el apoyo requerido a las entidades públicas, conforme se prevé en los artículos 65° y 66° de la Ley N° 30230, no se cumple en la práctica, generándose con la demora, el aumento de las invasiones.
- Exigencia de la presentación de documentación original como requisito de la solicitud de recuperación extrajudicial, cuando la norma no lo establece.

Competencia de la SBN

3.3 La SBN, organismo público adscrito al MVCS, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, que se encuentran reguladas en el TUO de la Ley N° 29151, es competente para emitir opinión en relación a predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, **las normas aplicables a ellos.**

3.4 Teniendo en cuenta lo antes indicado y de acuerdo con lo estipulado en el literal j) del numeral 14.1 del TUO de la Ley N°29151, y el inciso 3 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, la SBN absuelve consultas, interpreta y emite pronunciamientos institucionales, sobre los predios estatales, con carácter general y orientador y están referidas al sentido y alcance de la normativa que regula los predios estatales, sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

3.5 Así las cosas, procederemos a analizar el alcance de las disposiciones normativas de los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, las reglas que establece y su relación con el "Protocolo de Intervención de la PNP en la recuperación extrajudicial de predios del Estado", aprobado por RD N°216-2015-DIRGEN/EMG-PNP.

Sobre la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal y su marco normativo.

3.6 A nivel constitucional y legal, el derecho de propiedad predial estatal se encuentra premunido de un régimen especial de protección jurídica, el cual se justifica por cuanto estos, tienen como destino la satisfacción del interés general, sea de manera mediata o inmediata; por ello, las entidades públicas tienen el deber jurídico de adoptar las acciones necesarias para su defensa, sea que estos sean de su propiedad o se encuentren bajo su administración.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



Escaneado con CamScanner

Esta defensa, conforme lo señala la Ley del SNBE¹, se realiza tanto a nivel administrativo, notarial, arbitral y jurisdiccional.

3.7 En ese orden, la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, instaurada mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (artículos 65 y 66), publicada el 12 de julio de 2014, y que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, como mecanismo de defensa administrativa de los predios estatales, cumple un importante rol.

3.8 El primer párrafo del artículo 65 de la Ley N° 30230, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, **para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad**

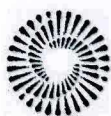
3.9 Como puede notarse, la Policía Nacional del Perú, es convocada a dar auxilio en la recuperación extrajudicial, en función al mandato de garantizar el cumplimiento de las leyes y **la seguridad del patrimonio público**, previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 166 La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.

Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
Subrayado agregado.

3.10 Los artículos 65 y 66 (Capítulo VII) de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establecen disposiciones para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

¹ El artículo 31 del TUO de la Ley N° 29151 establece que "las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 3424E73387



- 3.11 Al respecto, debe considerarse que, para aplicar la recuperación extrajudicial de los predios estatales, se requiere de la concurrencia de dos condiciones fundamentales; en primer lugar, que el predio a recuperar sea estatal, o de alguna entidad estatal, y, en segundo lugar, que los ocupantes (personas naturales o jurídicas) no cuenten con un título jurídico válido.
- 3.12 Así, corresponderá a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios estatales bajo su competencia, administración o de su propiedad inscritos o no en el Registro de Predios.
- 3.13 El mecanismo de recuperación extrajudicial, regulado en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, comprende lo siguiente:
- Cuando los organismos públicos tengan conocimiento de invasiones u ocupaciones ilegales, repelerán dichos actos con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.
 - En caso que las entidades omitan ejercer la recuperación extrajudicial de los bienes, la SBN, en su condición de ente Rector del SNBE, requerirá al Titular del organismo, bajo responsabilidad, para que inicie la recuperación dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.
 - No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad de las entidades estatales.
 - **Toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma².**
 - La acción de recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon ilegalmente predios de propiedad estatal.
 - El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú es formulado por el Procurador Público o quien haga sus veces de la entidad requirente, por escrito, acreditando la propiedad, competencia o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

² De acuerdo al Tercer Párrafo del artículo 65 de la Ley N°30230.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 3424E73387



administración del predio invadido, adjuntando el plano perimétrico-ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral.

- La Policía Nacional del Perú verificará la documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de 5 días calendario, pudiendo remover las instalaciones temporales informales que se hubieran instalado en el predio objeto de recuperación.

La recuperación extrajudicial de la propiedad estatal y la existencia de procesos judiciales.

3.14 Para poder establecer la relación de un mecanismo de defensa y recuperación reservado al Estado y en el ámbito administrativo, con los procesos jurisdiccionales, es menester recordar que la Constitución Política del Perú, en el inciso 2 del artículo 139, enuncia el principio de la no interferencia en el ejercicio de las funciones de un órgano jurisdiccional.

3.15 Dicho principio constitucional aplicado a la recuperación extrajudicial implica que, si respecto a un predio estatal, se encontrase en trámite un proceso judicial en el que se cuestione la propiedad estatal, o en el que se discuta el derecho a poseer de determinadas personas, dicha circunstancia impediría iniciar la recuperación extrajudicial, pues colisionaría con la actividad jurisdiccional iniciada y dirigida por el órgano jurisdiccional, quien actúa investido por el margen de independencia y autonomía que le faculta la Constitución.

No obstante, cabe precisar que la existencia de un proceso judicial previo a la recuperación extrajudicial, pero respecto de un área o zona distinta a la que es materia de la acción de recuperación extrajudicial, no afecta la continuación de dicho trámite.

3.16 Caso distinto es aquel en el cual, una vez iniciada la recuperación extrajudicial, las personas que hayan invadido el predio estatal, interponen acciones judiciales con el objeto de cuestionar la propiedad estatal, o discutir el derecho de poseer el predio, ello con el objeto de obstaculizar o impedir la ejecución de la recuperación del predio, supuesto que ha sido previsto en el Tercer Párrafo del artículo 65 de la Ley N°30230, que precisa lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

- 3.17 Queda claro entonces que la interposición de demandas con posterioridad al inicio de la recuperación del predio estatal en el marco de la Ley N°30230, no impide su tramitación, puesto que la regla antes indicada precisa que toda controversia sobre supuestos derechos se discute con posterioridad a la recuperación del predio, interpretar lo contrario significaría desnaturalizar el propósito de este mecanismo de recuperación y defensa de la propiedad estatal, tornándolo en ineficaz.
- 3.18 Ahora bien, el inicio del trámite de recuperación extrajudicial, de conformidad con lo prescrito en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, se da con el pedido de auxilio a la Policía Nacional del Perú, el cual es formulado por el Procurador Público, o quien haga sus veces.

El Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú sobre recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado, y su relación normativa con la Ley N°30230.

- 3.19 A través de la R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo de 2015, la Policía Nacional del Perú aprobó el "Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado", cuyo objeto es establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio al Procurador Público o quien haga sus veces, por parte de la Policía Nacional del Perú, en casos de recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado.
- 3.20 Nótese que estamos ante un instrumento normativo de orden administrativo, y su finalidad, no es otra que establecer reglas operativas para el desarrollo de las acciones conducentes a la recuperación extrajudicial de los predios estatales, y conforme a la jerarquía normativa, se encuentra subordinado a las disposiciones que dicta la Ley N° 30230.

- 3.21 Dicho instrumento señala en el literal D de su acápite III, lo siguiente:

D. Inexistencia de proceso judicial previo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos, deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



La entidad solicitante deberá señalar expresamente que el predio que se pretende recuperar extrajudicialmente, en estricta aplicación de la Ley N° 30230, no se encuentra judicializado, como requisito indispensable para la intervención de la Policía Nacional del Perú.

- 3.22 Por lo indicado, y al tratarse de un instrumento normativo de orden administrativo, no puede limitar o desnaturalizar los alcances sustantivos de la Ley N° 30230, a la que se encuentra subordinado por jerarquía normativa; en consecuencia, la interpretación de las disposiciones del protocolo policial, deben realizarse en congruencia con los preceptos normativos de los artículos 65 y 66 de la indicada Ley.
- 3.23 De este modo, la exigencia prevista en el precitado literal D del acápite III del Protocolo, referida a que la entidad solicitante debe señalar expresamente que el predio que se pretende recuperar extrajudicialmente no se encuentra judicializado, como requisito para la intervención de la Policía Nacional del Perú, implica la no existencia de un proceso judicial antes del requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú formulado por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, en observancia de lo dispuesto en el tercer del artículo 65 de la Ley N° 30230.
- 3.24 En consecuencia, respecto de la primera consulta efectuada por el Procurador Público de la SBN, sobre la exigencia como requisito de procedibilidad del señalamiento de la inexistencia de procesos judiciales, consideramos que es impertinente dado que implica una desnaturalización de lo dispuesto en la Ley N°30230, que prevé una intervención inmediata para la recuperación de la propiedad estatal apoyándose en el auxilio de la fuerza pública. Cabe señalar que la evaluación de la inexistencia de un proceso judicial, no queda en el ámbito competencial de la PNP, que debe limitar la calificación del pedido de auxilio policial, a lo que claramente establece el artículo 66 de la Ley N°30230, esto es, la acreditación de la titularidad del Estado (o cualquier entidad que lo conforme), la inexistencia de títulos jurídicos válidos y los demás requisitos que sean necesarios en cada caso (predios inscritos o no inscritos).
- 3.25 El incumplimiento del plazo para la calificación de las solicitudes de apoyo policial, que en muchos casos exceden los cinco (5) días calendario, no constituye una consulta de índole normativo, sino una limitación que corresponde al ámbito de la operatividad, logística y capacidad de la PNP, por lo que debe coordinarse con los mandos policiales el cumplimiento de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



plazos de ley, o los motivos por los que esto sucede, a efectos de que establezcan una solución adecuada al problema detectado.

- 3.26 En relación a la exigencia de documentación original como requisito de la solicitud de recuperación extrajudicial, concordamos con lo expresado por la Procuraduría Pública de la SBN, en que esta exigencia no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, por el contrario, las normas de simplificación administrativa permiten la presentación de documentos en copia, o sucedáneos de los originales, los que tienen la misma validez que los originales³, ello en atención a los principios de informalismo, presunción veracidad y buena fe procedimental del procedimiento administrativo, consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La evaluación de los requisitos de procedibilidad para la tramitación de las solicitudes de apoyo policial para la recuperación de predios del Estado (o de las entidades que lo conforman) se ciñen a lo que establece el artículo 66 de la Ley N° 30230, en consecuencia, no es causal de denegatoria del pedido de apoyo policial el no indicar la inexistencia de proceso judicial previo, aspecto que no es competencia de la policía nacional, sino corresponde ser evaluado por la procuraduría solicitante.
- 4.2 La interposición de acciones judiciales promovidas por los invasores u ocupantes ilegales de un predio estatal con posterioridad al inicio del procedimiento de recuperación extrajudicial no impiden su tramitación y ejecución, pues la norma dispone que toda controversia judicial deberá ser dilucidada con posterioridad a la recuperación del predio estatal.
- 4.3 El "Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado", aprobado por la R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo de 2015, constituye

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de éste firmada(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webviva/validador.xhtml>

³ El artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (TUO de la LPAG), trata de los documentos prohibidos de solicitar, mientras que el artículo 49 regula la presentación de los denominados documentos sucedáneos de los originales y considera un derecho de los administrados la presentación de estos en lugar de los originales, conforme lo señala el artículo 66 del TUO de la LPAG.

⁴ Actualmente el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 3424E73387



Escaneado con CamScanner

un instrumento normativo de nivel administrativo jerárquicamente subordinado a las prescripciones de la Ley N°30230; en consecuencia, no puede establecer limitaciones o exigencias que la ley no contemple.

- 4.4 Por lo indicado, la exigencia prevista en el literal D del acápite III del "Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado", aprobado por la R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo de 2015, referida a que la entidad solicitante debe señalar expresamente que el predio que se pretende recuperar extrajudicialmente no se encuentra judicializado, como requisito para la intervención de la Policía Nacional del Perú, si bien implica la no existencia de un proceso judicial antes del requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú formulado por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, no es un requisito de procedibilidad, sino un aspecto que debe ser evaluado por el procurador antes de solicitar el apoyo policial.
- 4.5 El incumplimiento de los plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes de apoyo policial para la recuperación extrajudicial de los predios estatales, es un aspecto que tiene que ver con la logística de la policía nacional, por ello corresponde a dicha institución establecer las causas y proponer las alternativas de solución al problema identificado.
- 4.6 La exigencia de documentación original en la tramitación de las solicitudes de apoyo policial para la recuperación extrajudicial de predios del Estado en el marco de la Ley N°30230, no guarda concordancia con lo prescrito por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite la presentación de documentación en copia, otorgándole el mismo valor que los originales, ello en atención a los principios de informalismo, presunción de veracidad y buena fe procedimental.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Poner en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, el presente informe, a fin de proponer la eliminación del literal D del acápite III del "Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado", aprobado por la R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo de 2015, dado que tal exigencia no se encuentra amparada en los artículos 65 y 66 de la Ley N°30230, norma a la que el indicado protocolo se encuentra subordinado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmas.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:3424E73387



Escaneado con CamScanner

- 5.2 Coordinar con la institución policial, lo referente al cumplimiento de los plazos en la calificación de las solicitudes de apoyo para la recuperación extrajudicial, así como la invocación del cumplimiento de las normas del procedimiento administrativo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
NAVEROS FLORES Wensel Richard FAU
20131057823 hard
Fecha: 12/03/2024 09:23:55-0500

Firmado por
WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Especialista en Bienes Estatales IV
Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, dérivase al Despacho del Superintendente para la gestión del caso ante la institución policial, con copia al Procurador Público y Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines.



Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 12/03/2024 09:25:54-0500

Firmado por
JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Director
Director de Normas y Registro

JMC/wmf

Cc: - PP
- OAJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de las firmas pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3424E73387



Escaneado con CamScanner